

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0608-2PO1-25

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 140 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a las formalidades en las etapas del proceso penal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Rivera Vivanco.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2025.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2025.	
7 Turno a Comisión.	Justicia.	

# **II.- SINOPSIS**

Establecer la obligación del Ministerio Público de fundamentar y motivar su determinación para no solicitar presión preventiva como medida cautelar y, de cerciorarse de que la integridad de la víctima no corre peligro en caso de decretar la libertad del imputado.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 140 Y 187 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RESPECTO A LAS FORMALIDADES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL.	
	<b>Artículo único.</b> Se reforman los artículos 140 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:	
Artículo 140. Libertad durante la investigación	Artículo 140. []	
En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.	de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de	
Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer	imputado, se cerciorará de que la integridad de la víctima u ofendido no corra peligro, y apercibirá a	





cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, so pena de imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los ...: casos siguientes:

**I**. Delitos que se persiguen por querella, por requisito I. [...]; equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos, o

**III**. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Artículo 187. [...].

II. [...], o

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas, con excepción del robo cuando éste se da en presencia del afectado.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Fiscalía General de la República y al Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, a que hagan del conocimiento de las autoridades encargadas de impacción de justicia, las presentes reformas.

**TERCERO.** Se otorga el término de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que las entidades federativas adecuen sus leyes conforme a lo que establece la presente reforma.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lucrecia Hermoso Santamaría.